



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-343-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, con referencia **EM-005-16-15**, derivado de la revisión al Activo Fijo en la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise (ENMNSE), adscrita a la Empresa Portuaria Nacional (EPN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **b)** Determinar que se mantengan registros adecuados de la propiedad, planta y equipo, que permitan la correcta clasificación de acuerdo con su característica, como el control oportuno de su uso o disposición; **c)** Determinar mediante la documentación relativa que sean propiedad de la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise (ENMNSE); **d)** Verificar que las adiciones durante el período sujeto a revisión constituyan cargos capitalizables y representen propiedades instaladas o construidas y si se han cargado a cuenta de gastos partidas importantes que debieron ser capitalizables; **e)** Determinar que los gastos en concepto de depreciaciones acumuladas por valores significativos que correspondan a todos los retiros o abandonos de activos fijos y que no están prestando servicios, hayan sido eliminados de la Contabilidad; **f)** Comprobar que existe consistencia en el método de valuación y el cálculo de la depreciación, y **g)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Activo Fijo de la Empresa Naviera Mercante Nicaragua Shipping Enterprise (ENMNSE), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se encuentra debidamente registrado, clasificado, soportado y resguardado; existe y es usado en las actividades propias de dicha Entidad, y las adiciones representan costos reales capitalizables, sin embargo, se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Equipo de transporte, mobiliario y equipo de oficina adquirido bajo los procedimientos del Manual de Régimen Especial; **b)** Equipo de transporte sin logotipo de la Empresa, mobiliario y equipo de oficina sin asignación formal ni código de inventario, y mobiliario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-343-18

y equipo de oficina depreciado no trasladado a cuentas de orden, y **c)** Depreciación aplicada sobre una base diferente a lo que establece el Manual de Activo Fijo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, con referencia **EM-005-16-15**, derivado de la revisión al Activo Fijo en la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise (ENMNSE), adscrita a la Empresa Portuaria Nacional (EPN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Portuaria Nacional, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cinco (1,085) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior